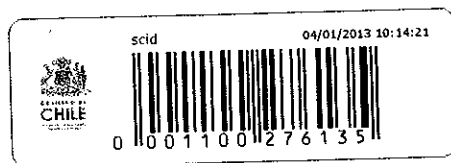


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y
ACUICULTURA

VEDA SARDINA AUSTRAL Y MOD. VEDA ANCHV.
SARDINA,
X REGIÓN



3938

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA RECURSO SARDINA AUSTRAL EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA. MODIFICA DECRETO EXENTO N° 239 DE 1996, DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO.

D. EX. N° 35

SANTIAGO, 15 ENE. 2013

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 242/2012, de fecha 28 de diciembre de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 19 de 2004, N° 136 de 2005, y N° 1156 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos.

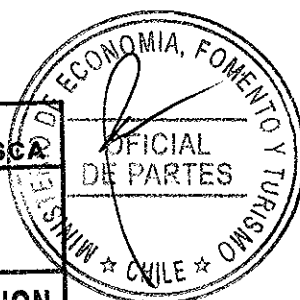
CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado establecer una veda biológica en el área marítima de la X Región de Los Lagos, con el fin de resguardar el proceso de reclutamiento de la Sardina austral *Sprattus fuegensis*, y de esa forma asegurar la conservación de dicho recurso.

Que por otra parte, mediante Decreto Exento N° 239 de 1996, modificado mediante Decretos Exentos N° 19 de 2004, N° 136 de 2005 y N° 1156 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo se estableció una veda biológica anual para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima correspondiente a la X Región, entre los días 1 de enero y 7 de febrero de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
15 ENE 2013
TERMINO DE TRAMITACION



Que de conformidad con lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, los antecedentes biológicos disponibles señalan que en la X Región de Los Lagos, el ingreso del principal pulso de reclutas a la fracción explotable de cada uno de los recursos Anchoqueta *Engraulis ringens*, Sardina común *Strangomera bentincki* y Sardina austral *Sprattus fuegensis*, ocurriría entre los meses de marzo y mayo de cada año, por lo que recomienda modificar la veda biológica de reclutamiento en dicho período, posponiendo el inicio de la misma en la citada región.

Que en este orden de ideas, y tratándose de que en el caso de la Sardina Austral, Sardina común y Anchoqueta, constituyen pesquerías de carácter mixtas, se hace necesario regular de manera conjunta y coordinada la veda que protegerá simultáneamente estos recursos.

Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer las medidas de administración antes señaladas.

Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese una veda biológica de reclutamiento para el recurso Sardina austral *Sprattus fuegensis* para las aguas interiores de la X Región de Los Lagos, la que regirá desde el 15 de marzo hasta el 15 de mayo de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°.- Durante el período de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- Se exceptúa de lo establecido en los artículos precedentes la captura de Anchoqueta, Sardina común y Sardina austral destinada a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura establecerá mediante Resolución las condiciones y requisitos para acogerse a la excepción antes señalada.

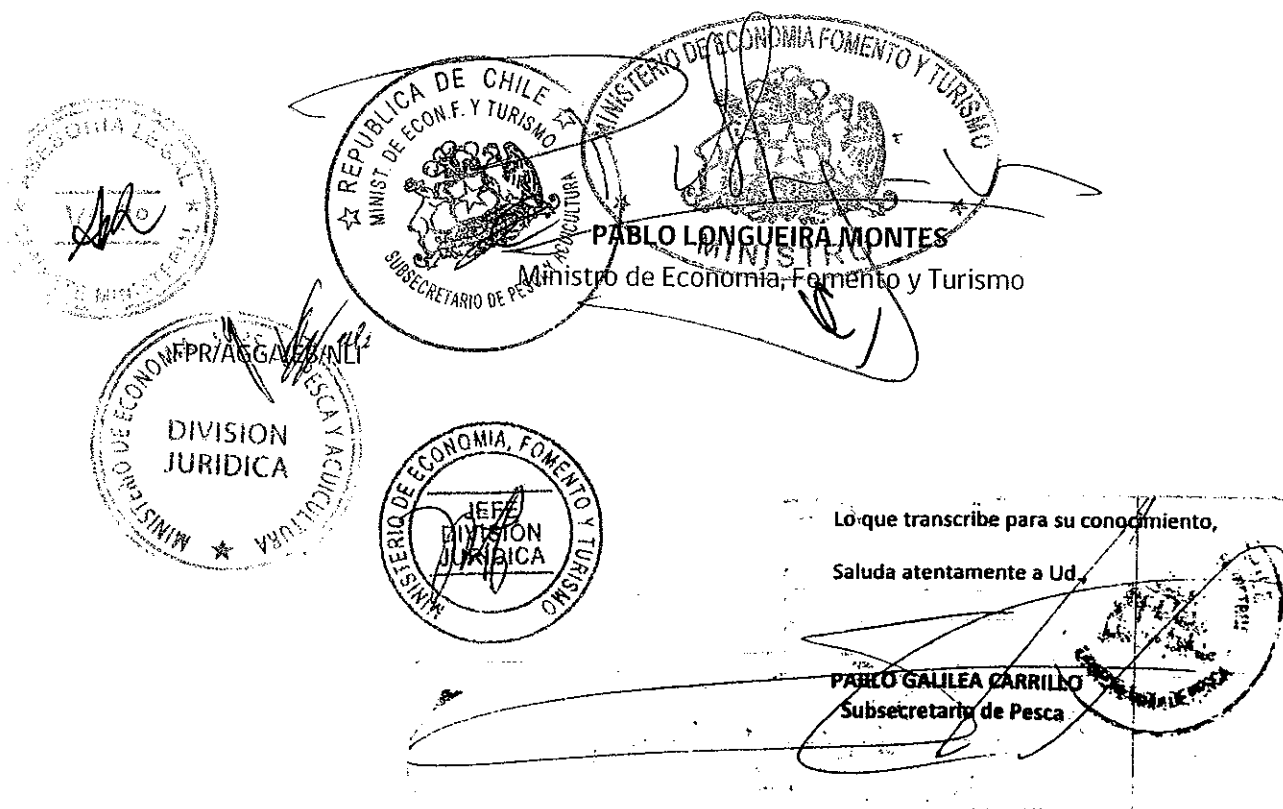
Artículo 4°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto Exento N° 239 de 1996, modificado mediante Decretos Exentos N° 19 de 2004, N° 136 de 2005 y N° 1156 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de indicar que la veda biológica anual para los recursos Anchoqueta *Engraulis ringens* y Sardina común *Strangomera bentincki*, en el área marítima de la X Región, regirá desde el 15 de marzo hasta el 15 de mayo de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO

PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

PERSONA LEGAL

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
DIVISION JURIDICA

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
JEFE DIVISION JURIDICA

Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca